

Ciudad de México, 7 de enero de 2021

**Actor:** Carlos Alberto Evangelista Aniceto  
y otros

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Yeidckol Polevnsky Gurwitz

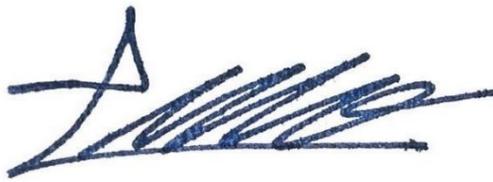
**Expediente:** CNHJ-NAL-106-2020

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 7 de enero del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelven los recursos de queja presentados por ustedes ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 7 de enero de 2021

**Actor:** Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Yeidckol Polevnsky Gurwitz

**Expediente: CNHJ-NAL-106-2020**

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-106-2020** motivo de los recursos de queja presentados por los **CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros** de fechas 21 y 24 de enero de 2020, en contra de la **C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz** por, según se desprende del escrito, diversas supuestas ilegalidades de distintos actos emitidos por ella cuando ostentaba la calidad de Secretaria General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- De las quejas presentadas por los actores y sus agravios.** Mediante escritos de fecha 21 y 24 de enero de 2020, recibidos físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido los días 23, 24 y 27 de ese mismo mes y año con números de **folio 000246, 000311 y 000327**, los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Martín Sandoval Soto, Hortencia Sánchez Galván, Felipe Rodríguez Aguirre, Hugo Alberto Martínez Lino, Adolfo Villareal Valladares, Isaac Martín Montoya y Ernesto Prieto Gallardo formularon agravios en contra de los siguientes actos reclamados:

- 1) La convocatoria a sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 18 de enero de 2020, por no revestir los requisitos previstos en el Estatuto.

- 2) La sesión del Comité Ejecutivo Nacional con carácter de urgente de 20 de enero de 2020, por no contar con el quórum necesario para su instalación y toma de acuerdos.

**Los actores aportaron como pruebas:**

▪ **Documental**

- ❖ Convocatoria a sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 18 de enero de 2020 a celebrarse el 20 de ese mismo mes y año.

▪ **Técnica**

1. Enlace web por medio del cual puede visualizarse la resolución INE/CG1481/2018.
2. Captura de pantalla de correo electrónico de recepción de la convocatoria a sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 18 de enero de 2020.

▪ **Presuncional Legal y Humana**

▪ **Instrumental de Actuaciones**

**SEGUNDO.- De la admisión del recurso de queja.** En fecha 18 de febrero de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión por medio del cual acúmulo y otorgó número de expediente a los recursos referidos, estableció a la parte denunciada el plazo estatutario a fin de que brindara respuesta y lo notificó a las partes.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** Mediante correo electrónico de 26 de febrero de 2020, a las 00:58 horas, se recibió de la dirección to.aaronaac@gmail.com, escrito de contestación a las quejas recaídas en el expediente que nos ocupa.

**CUARTO.- De la vista al actor y su respuesta.** Sin mediar mayor trámite o análisis de la procedencia de la respuesta, mediante acuerdo de vista de 29 de abril de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado a los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros del escrito de contestación presentado por la parte denunciada recibéndose contestación del mismo el 5 de mayo de ese mismo año.

**QUINTO.- De la extemporaneidad del escrito de respuesta rendido por la denunciada.** Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en autos se tiene que, en el caso, el acuerdo de admisión dictado en el expediente **CNHJ-NAL-106-2020** fue notificado a la parte denunciada el 18 de febrero de 2020, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (esto es, del 19 al 25 de febrero de 2020) para que diera respuesta a la queja interpuesta en su contra **sin embargo**, el escrito de respuesta fue remitido vía correo electrónico **hasta el 26 de febrero de 2020**, esto es, **1 día después** del plazo estipulado, originando que su derecho a dar respuesta precluyera **por lo que no puede tenerse como dando contestación en el presente procedimiento** y, en consecuencia, **se resolverá con lo que conste en el expediente.**

**SEXTO.- De la posposición de la audiencia estatutaria.** Por acuerdo de fecha 6 de mayo de 2020, esta Comisión Nacional determinó posponer la realización de la audiencia estatutaria de manera presencial derivado de la emergencia sanitaria en nuestro país motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS hasta en tanto existieran las condiciones sanitarias que garantizaran que la realización de la misma no constituiría un riesgo a la salud.

**SÉPTIMO.- Del requerimiento de información a la denunciada y/o autoridad responsable y su desahogo.** Mediante oficio de 7 de mayo de 2020, esta Comisión Nacional requirió a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz información relativa al asunto consistente en:

- 1) Convocatoria
- 2) Lista de Asistencia
- 3) Acta (orden del día y acuerdos aprobados)

Lo anterior, de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 20 de enero de 2020.

Estando en tiempo y forma, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz remitió lo solicitado, destacándose de la documentación enviada, la convocatoria a la referida sesión con carácter de urgente que adelante se reproduce:

Ciudad de México, a 18 de enero de 2020

CONVOCATORIA A LA II SESIÓN URGENTE 2020  
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CC. Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Con fundamento en los artículos 38 párrafo segundo, 41° Bis primer párrafo incisos b y c numeral 1 y demás relativos y aplicables del estatuto, se les convoca a la II Sesión urgente 2020, que se llevará a cabo el lunes 20 de enero de 2020 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria, en el Salón Mirabel del Hotel Four Points, ubicado en Av. Álvaro Obregón número 38, Col. Roma, Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia.
2. Instalación de la sesión. (verificación y declaración de quórum)
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Determinación del día en que deban celebrarse semanalmente las sesiones ordinarias del CEN.
6. Aprobación de los formatos de afiliación de mexicanos en el exterior.
7. Aprobación de la integración del Consejo Consultivo Nacional de Morena.

1/2

**OCTAVO.- De la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual.** Por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2020, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual de conformidad con el oficio CNHJ-241-2020 esto, el día 30 de octubre de 2020.

**NOVENO.- De la solicitud para el diferimiento de la audiencia estatutaria de manera virtual.** Mediante correo electrónico recibido el día 27 de octubre de 2020, la parte denunciada solicitó diferir la audiencia estatutaria dado el estado de su salud ocasionado por la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS, razón por la cual se vería impedida en asistir a la misma.

**DÉCIMO.- Del diferimiento de la audiencia estatutaria.** Que en fecha 28 de octubre de 2020, atendiendo a la solicitud de la parte denunciada dada la especial situación de salud que atravesaba y con el fin de respetar en todo momento sus

derechos procesales, esta Comisión Nacional acordó diferir la audiencia programada hasta en tanto la parte solicitante estuviera en condiciones de salud que le permitieran asistir a la misma.

**ONCEAVO.- De la reposición de la audiencia estatutaria de manera virtual y de su realización.** Que toda vez que la parte solicitante había hecho público la mejoría en su estado de salud y su incorporación a sus actividades habituales, esta Comisión Nacional acordó mediante auto de 19 de noviembre de 2020, citar a las partes en los mismos términos del acuerdo previamente dictado para la realización de la audiencia y ser llevada a cabo esta el 25 de noviembre de 2020 de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. **Constitución General de la República**
- II. **Ley General de Partidos Políticos**
- III. **Estatuto de MORENA**
- IV. **La Declaración de Principios de MORENA**
- V. **Programa de Acción de Lucha de MORENA**

**TERCERO.- Precisión de la pretensión de los actores.** La pretensión de los actores es que se declare nula la sesión del Comité Ejecutivo Nacional con carácter de urgente del 20 de enero de 2020.

**CUARTO.- Estudio de fondo.** Esta Comisión Nacional estima que el agravio hecho valer por los quejosos para sustentar la ilegalidad de la convocatoria a la sesión que también se impugna resulta **FUNDADO** en virtud de las consideraciones que adelante se expondrán.

De acuerdo con la información rendida por la denunciada o responsable, la convocatoria de mérito fue emitida el 18 de enero de 2020 con el fin de que el Comité Ejecutivo Nacional (en adelante: *CEN*) sesionara y adoptara acuerdos el día 20 de ese mismo mes y año. Es de destacar que la referida sesión fue convocada “*con carácter de urgente*”. Al respecto la normatividad de MORENA establece lo siguiente:

**“Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional (...).**

*(...). Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.*

*(...)*”.

Énfasis añadido\*

De lo transcrito se tiene que el constituyente de MORENA dispuso como facultad de la Secretaría General del CEN el convocar a sesiones de dicho órgano de naturaleza urgente, **sin embargo, no se estableció que la misma tuviera carácter discrecional** en el sentido de que dicha autoridad pudiera determinar, sin necesidad del consentimiento o voluntad del resto de los integrantes del órgano colegiado, los términos para su ejercicio.

En el caso, no obra dentro del expediente documento alguno en el que conste la reglamentación de dicha potestad y en el que se establezca, cuando menos, la temporalidad que deberá revestir la emisión de las convocatorias a sesiones urgentes, las condiciones necesarias que motiven a una reunión de esta naturaleza, entre otras cuestiones.

No pasa desapercibido que, por lo expuesto en el apartado de los CONSIDERANDOS, no se cuenta con escrito de respuesta de la denunciada, no obstante mediante el requerimiento que le fue hecho además de solicitarle lo indicado también se le manifestó que remitiera “cualquier otra información que considerara pertinente y relacionada al asunto” sin que al efecto remitiera reglamentación, lineamientos o acuerdo alguno tomados por los integrantes del CEN en el que se establecieran los términos y condiciones de las sesiones urgentes.

En esa virtud, al no existir ni constarle a este Tribunal Partidista la existencia de un acuerdo de los integrantes del CEN o, de su mayoría, por medio del cual se reglamentara la facultad de la Secretaría General de dicho órgano de ejecución para convocar a sesiones con carácter de urgente, lo conducente es que esa autoridad únicamente se adecuara a lo expresamente permitido por la norma partidista y rigiera su actuar por lo previsto en el artículo 41° Bis del Estatuto Partidista, en específico, lo dispuesto en su inciso a) que a la letra dispone:

*“a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto”.*

ello porque el cumplimiento de los requisitos de forma de los actos jurídicos o de autoridad no se limita al solo hecho de revestir determinadas condiciones previstas por la ley sino de garantizar seguridad y certeza jurídica de quienes en ellos intervienen y de los cuales depende su legalidad y efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso c), 54 y 56** del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Es FUNDADO el agravio hecho valer por los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros en contra de la convocatoria a sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 18 de enero de 2020, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución**

**SEGUNDO.- Es inválida la convocatoria a sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 18 de enero de 2020 y, por ende, la sesión celebrada derivada de ella es nula de pleno derecho, así como todos los acuerdos adoptados en esta.**

**TERCERO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA.

**CUARTO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado los actores en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA.

**QUINTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente.

**SEXTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**